

COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CONSEJO SUPERIOR

## ANEXO I

### Reglamento Resolución C.S. N° 1033/2022

**Artículo 1°.-** El módulo G.O.C. no constituye honorario, pago o retribución por servicios médicos.


**Artículo 2°.-** Dado su carácter voluntario, el o la profesional podrá solicitar a sus pacientes el pago total o parcial del módulo G.O.C..

**Artículo 3°.-** Cada vez que el o la profesional deba extender un recibo o comprobante de pago de la percepción, sin que ello implique una definición de su tratamiento impositivo o contable, podrá consignar el concepto "gastos operativos de consultorio, no constituye honorario".

**Artículo 4°.-** La percepción del módulo G.O.C. no estará sujeta a aporte, contribución ni retención alguna por parte de las entidades médicas, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

**Artículo 5°.-** La percepción del módulo G.O.C. podrá ser implementada en consultorios y policonsultorios debidamente habilitados por las autoridades pertinentes.

**Artículo 6°.-** El documento denominado ANEXO II que se acompaña al presente podrá ser utilizado por los y las profesionales como certificado que avale el cobro del módulo G.O.C. mediante su exhibición en el consultorio, de acuerdo con lo previsto por el art. 5° de la Resolución C.S. N° 1033/2022.

  
Dr. JORGE O. LUSARDI  
Secretario General



  
Dr. RUBÉN HORACIO TUCCI  
Presidente